



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE MANIZALES**  
**ASUNTOS JURIDICOS MEMAZ**

COMAN-ASJUR - 32.11

Manizales, 11 de septiembre de 2025

Señor  
KEVIN FERNEY ACOSTA RODRÍGUEZ  
Teléfono celular: 3022969674  
Manizales – Caldas

Asunto: notificación por aviso resolución que ordena decomiso definitivo arma de fuego tipo traumática.

Respetuosamente me permito informarle que, teniendo en cuenta que no fue posible llevar a cabo diligencia de notificación personal de la Resolución N° 484 de fecha 29/08/2025, expedida por el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, la cual, «en primera instancia» ordena el decomiso definitivo de un arma de fuego clase pistola, marca «EKOL FIRAT MAGNUM K», número de serie V2IEKFNYS01-2207691, calibre 9 tnm P.A, con (01) un proveedor y catorce (14) cartuchos para la misma; y, que una vez transcurrido el término correspondiente para que compareciera ante la Oficina de Asuntos Jurídicos, posterior a la citación que fue publicada en la página web institucional <https://www.policia.gov.co/notificaciones-por-aviso>, el día 3/09/2025, se procede a realizar la notificación de la mencionada resolución por medio del presente aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, así:

**Fecha del aviso:** 11 de septiembre de 2025.

**Acto que se notifica:** Resolución N° 484 de fecha 29/08/2025, expedida por el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales.

**Autoridad que expidió el acto:** Coronel DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANOS, Comandante Policía Metropolitana de Manizales.

**Recursos que proceden:** reposición y apelación.

**Autoridad ante quien debe interponerse los recursos:** reposición: ante el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, y, apelación: ante la Región de Policía Número Tres.

**Plazos en que deben interponerse los recursos:** diez (10) días hábiles a partir de la presente notificación.

**ADVERTENCIA:** la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Julian Felipe Lezcano Robayo  
Grado: Subintendente  
Cargo: Sustanciador (A)  
Cédula: 1054554099  
Dependencia: Asuntos Jurídicos Memaz  
Unidad: Metropolitana De Manizales  
Correo: julian.lezcano2953@correo.policia.gov.co  
11/09/2025 3:43:44 p. m.

Anexo: si

Carrera 25 32 50 Piso 2  
Teléfono: 8982900 ext 41313  
memaz.asjur@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

#### INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 484 DEL 29 AGO 2025

**"POR LA CUAL SE DECOMISA UN ARMA DE FUEGO TIPO TRAUMÁTICA"**

El Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, en uso de las facultades legales consagradas en el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, modificado por La Ley 1119 de 2006, Decreto 1556 del 24 de diciembre de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, en aplicación al Decreto 1417 del 14 de noviembre del año 2021, por el cual se adicionan unos artículos al libro 2, parte 2, título 4, capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y porte de las armas traumáticas, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante comunicado oficial N° GS-2025-056318-MEMAZ de fecha 25/08/2025, suscrito por el señor Subintendente LUIS MIGUEL OSPINA CASTRO, integrante de patrulla de vigilancia 6, dio a conocer los hechos en que al señor: *KEVIN FERNEY ACOSTA RODRÍGUEZ*, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.457.158 expedida en Medellín; quien estuvo vinculado en procedimiento de Policía por incautación de arma de fuego tipo traumática, clase pistola, marca «EKOL FIRAT MAGNUM K», número de serie V2IEKFNYS01-2207691, calibre 9 mm P.A, con (01) un proveedor y catorce (14) cartuchos para la misma, elementos que le fueron hallados en su poder y dentro del siguiente contexto: SIC [...]

"Respetuosamente me permito dejar en disposición de mi coronel el arma traumática tipo pistola marca EKOL FIRAT MAGNUM K cal.9 mm P.A en regula estado, número v2IEKFNYS01-2207691 con 01 proveedor al interior 14 cartuchos para la misma, incautada al señor KEVIN FERNEY ACOSTA RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1.152.457.158 expedida en Medellín, Natural de Santa Marta – Magdalena, nacido el 19-09-1995, de 29 años, residente en el barrio el triángulo, bachiller, vigilante, soltero, teléfono 3022969674 sin más datos, procedimiento realizado el día 25-08-2025 siendo las 00:18 horas en la carrera 8 con calle 7 vía pública, barrio Chipre, se deja constancia que el ciudadano se encontraba al parecer en consumo de bebidas embriagantes (cerveza), en el momento de solicitarle la documentación del arma traumática y el respectivo permiso para la misma, manifiesta no tenerlos. Se realiza la incautación teniendo en cuenta el decreto 2535 de 1993, artículo 85 causales de incautación literal C y la resolución 001 del 01 de enero del 2025 artículo 1 de la octava brigada, se deja constancia que el arma fue verificada por el señor subintendente Jefferson Andrés Cárdenas García identificado con C.C. 1073321572 placa 145229 quien es perito ballístico del grupo GRECI 3 el cual manifestó que el arma no tiene ninguna modificación."

Por consiguiente, el uniformado en servicio, procedió a realizar la incautación de los elementos hallados, en aplicación a lo previsto en el Decreto 2535 del año 1993, «Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos». Artículo 85, «causales de incautación». **Literal C:** «Portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente».

**COMPETENCIA**

El Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, frente a los hechos que fueron informados, procederá de conformidad asumiendo y aplicando las competencias para resolver el trámite del procedimiento incautación de armas, municiones y explosivos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 88 y 90 del Decreto 2535 del año 1993.

**RELACIÓN PRUEBAS OBRANTES EN EL PLENARIO**

Que del procedimiento de policía mediante el cual se llevó a cabo la diligencia de incautación de un arma de fuego tipo traumática clase pistola, marca «EKOL FIRAT MAGNUM K», número de serie V2IEKFNYS01-2207691, calibre 9 mm P.A, con (01) un proveedor y catorce (14) cartuchos para la misma; así:

1. Comunicado oficial N° GS-2025-056318-MEMAZ de fecha 25/08/2025, suscrito por el señor Subintendente LUIS MIGUEL OSPINA CASTRO, integrante de patrulla de vigilancia 6, mediante el cual deja a disposición arma de fuego e informa el procedimiento adelantado; tiene como anexos, fotos del arma en cita y, fotocopia de la cédula ciudadanía N° 1.152.457.158 expedida en Medellín, a titularidad de KEVIN FERNEY ACOSTA RODRÍGUEZ.
2. Boleta de incautación arma de fuego, mediante la cual, obra constancia de la incautación y estado físico del arma de fuego, clase pistola tipo traumática, marca «EKOL FIRAT MAGNUM K», número de serie V2IEKFNYS01-2207691, calibre 9 tnm P.A, con (01) un proveedor y catorce (14) cartuchos para la misma.
3. Copia Decreto N° 1556 de 2024, expedido Ministerio de Defensa Nacional.  
Copia Directivas N° 0036 de 27/12/2024, expedida Ministerio de Defensa Nacional.  
Copia Resolución N° 01 de 01/01/2025, expedida Octava Brigada del Ejército Nacional.  
**Decreto N° 1417 de 2021, Clasificación y Reglamentación de la Tenencia y Porte de las Armas Traumáticas.**  
Copia Circular Conjunta N° 001 de 2022, expedida por INDUMIL de las Fuerzas Militares de Colombia.
4. Copia acta de reunión interinstitucional Dirección de Fiscalías Seccional Caldas, radicado: AC-2023-007509-MEMAZ de fecha 24/10/2023.
5. Copia comunicado oficial N° GS-2023-055896-MEMAZ de fecha 23/10/2023, solicitud concepto Dirección Seccional de Fiscalías Caldas, frente a judicialización de personas por porte ilegal de armas de fuego tipo traumáticas.
6. Copia oficio número 20480-0509 de fecha 07/11/2023, respuesta Dirección Seccional de Fiscalías Caldas, concepto judicialización porte armas de fuego traumáticas.

#### CONSIDERACIONES

Que el día 25 de octubre del año 2023, funcionarios de la Oficina de Asuntos Jurídicos y de la Oficina Asesoría Jurídica del Servicio de Policía de la Metropolitana de Manizales, sostuvieron reunión interinstitucional de contextualización y coordinación con el señor Director Seccional de Fiscalías de Caldas, y su equipo asesor; esto, con fines, de llevar a buen recaudo las armas de fuego ilegales y adelantar los correspondientes procedimientos de judicialización de las personas que fueran sorprendidas portando armas de fuego tipo traumáticas y que no contaran con el respectivo permiso para porte y/o tenencia expedido por las autoridades militares competentes; todo lo anterior, atendiendo parámetros y condiciones expresas del Decreto 1417 de 2021, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, y, la Circular Conjunta 001 de 2022, expedida por INDUMIL de las Fuerzas Militares de Colombia. Entre tanto, las conclusiones de la mencionada reunión, fueron, que, por parte de la Seccional de Fiscalías del Departamento de Caldas, iban a revisar y sobre todo estudiar el requerimiento en específico, que, de tal suerte, les permitiera emitir conceptos sobre el procedimiento a seguir y proferir directrices de judicialización en ese sentido.

Posteriormente, fue expedido el oficio número 20480-0509 de fecha 07 de noviembre del año 2023, signado por el señor Director Seccional de Fiscalías Caldas, a través del cual, este servidor público, emite las consideraciones y apreciaciones sobre la solicitud en particular frente a la judicialización de personas capturadas por porte ilegal de armas de fuego tipo traumáticas; al respecto, desafortunadamente, el comunicado «No» manifiesta una postura clara, argumenta unas «supuestas» inseguridades jurídicas y vacíos en las normas que rigen la materia, copia una serie de normativas, menciona sentencias judiciales y enuncia reglamentos; pero, sin expresar lineamientos y respuestas concretas que permitan la judicialización en referencia.

Prosiguiendo, el Decreto 1417 del 04/11/2021, por el cual se adicionan unos artículos al Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 3 del Decreto 1070 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa sobre la clasificación y reglamentación de la tenencia y el porte de las armas traumáticas. En su artículo 2.2.4.3.17. establece el régimen de transición para el comercio de las armas traumáticas, que dice lo siguiente:  
SIC...

Los comerciantes que al momento de entrar en vigencia el presente Decreto tengan registradas en sus balances e inventarios armas traumáticas podrán comercializarlas en el plazo establecido en la presente disposición con excepción de las armas establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.3.6. del presente Decreto.

El plazo para su comercialización será el de dieciséis (16) meses siguientes a la fecha de publicación de este Decreto. El comerciante deberá llevar un registro de quien las adquiere, salvo cuando se exporten en el plazo establecido en el párrafo precedente. En el registro deberá indicar el nombre, apellidos y el número de la cédula de ciudadanía de las personas naturales o la razón social, número de identificación tributaria -NIT y nombre, apellidos y número de la cédula de ciudadanía del representante legal cuando se trate de una persona jurídica, dejando copia del documento de identidad y del certificado de existencia y representación legal.

Así mismo, deberán informar al adquirente la obligación de solicitar la marcación, registro y trámite para permiso de tenencia y/o porte de las armas traumáticas dentro del término establecido en el parágrafo del artículo 2.2.4.3.7. de este Decreto.

En caso de que los comerciantes no comercialicen o exporten las armas traumáticas dentro del plazo establecido en este artículo, o las personas naturales o jurídicas no realicen el trámite de registro ni se solicite la autorización de tenencia y/o porte, deberán entregarlas al Estado, so pena de su incautación y judicialización. La devolución se hará por medio del Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares y/o Sección Control Comercio de Armas a nivel nacional, sin recibir contraprestación alguna.

De otro lado, fue expedida por parte de las Fuerzas Militares – Industria Militar (INDUMIL) la Circular Conjunta N° 001 de 2022, por la cual, se fija procedimiento de marcaje y registro de armas traumáticas, donde se establece expresamente lo siguiente: SIC...

[...] las personas naturales o jurídicas que tenga armas traumáticas deberán realizar el procedimiento de marcaje relacionado en el numeral 1 de la presente circular a partir del 04 de julio de 2022 hasta el 04 de marzo de 2023 y la solicitud de permiso de porte y/o tenencia hasta el 04 de noviembre de 2023 [...]

Lo anterior, sin lugar a dudas, precisa que, el plazo para el procedimiento del reporte y marcaje de las armas traumáticas, terminó el día 04 de marzo del año 2023; y, consecuente del anterior procedimiento, la persona que se hubiere acogido a ello de manera responsable, tenía plazo hasta el día 04 de noviembre del año 2023, para que le hubiera sido expedido por parte de las autoridades militares competentes, el correspondiente permiso para porte o tenencia de armas traumáticas.

Así las cosas, el Decreto 2535 del 17/12/93, faculta a los miembros de la Fuerza Pública para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios, cuando sean portados de manera inadecuada, improcedente, o, sin el cumplimiento y requisitos exigidos especialmente para tal fin. Es así, como en atención a lo reglado por esa norma, que el Estado colombiano anuncia un control legítimo sobre el manejo de las armas de fuego, en virtud, de que su uso y naturaleza es considerado como actividad peligrosa, que por consiguiente, requiere, además, de la formalidad de unas autorizaciones y permisos para su porte, al igual que la mayor prudencia y pericia, sin olvidar ni dejar de un lado, la total actitud consciente, tolerante y ánimo vigilante desplegado por parte del ser humano que legal y responsablemente debe imprimirle a sus actuaciones; a fin, de que se eviten resultados dañosos contra bienes jurídicamente tutelados, o, inclusive hechos que lamentar, y que necesariamente comprometen la responsabilidad de quien de manera negligente, por imprudencia o con mala voluntad cause daños con un arma de fuego, dando lugar, a la obligación de reparar o indemnizar los perjuicios causados en el mejor de los casos y dependiendo de las consecuencias que se llegaren a presentar; por otra parte, no resulta lógico, que siendo una de las funciones del Estado garantizar la convivencia pacífica y conservación del orden público, autorice el uso de estos elementos a determinadas personas que de manera irresponsable los empleen en perjuicio de derechos ajenos, sin que existan límites y sobre todo sanciones para los contraventores, por ello, y como actividad estrictamente administrativa, se estableció la incautación de tales elementos, y, en dichas circunstancias, corresponde a la Policía Nacional ejercer esa acción de control que en ocasiones además de ser preventiva y protectora siempre será garantista de los derechos y ejercicio de las libertades colectivas y personales, situación que de manera consecuente, permite el sostenimiento integral de la seguridad ciudadana, ejerciendo los debidos controles e impidiendo que los titulares de las armas de fuego, las utilicen y/o porten en contravía de las normas, en espacios que generen riesgos mayores, o, peor aún, que las maniobren con fines de intimidar a otras personas o para demostrar poder.

Por lo anterior y en atención a la facultades conferidas el artículo 218 de la Constitución Política de Colombia, siendo fin primordial de la Policía Nacional el mantenimiento de los derechos y libertades públicas, asegurando la convivencia pacífica y segura de los habitantes del territorio nacional; es donde el señor: Subintendente LUIS MIGUEL OSPINA CASTRO, en aras de garantizar el cumplimiento efectivo del ordenamiento constitucional y normativo con el amparo del decreto 2535 de 1993, llevó a cabo, procedimiento de incautación al arma de fuego tipo traumática para la cual, el ciudadano: KEVIN FERNEY ACOSTA RODRÍGUEZ, «No» tiene permiso para su porte y/o tenencia; actuando de esta manera el uniformado, en cumplimiento a la ley y los reglamentos, protegiendo la legitimidad de la vida y la integridad de los

conciudadanos, bienes jurídicos tutelados por el legislador y que además hacen parte de los derechos fundamentales que protege la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, para el caso concreto y particular que nos atañe en esta ocasión, tenemos que, el ciudadano: KEVIN FERNEY ACOSTA RODRÍGUEZ, fue requerido en vías públicas de la jurisdicción del Municipio de Manizales, por parte de funcionario policial en servicio, quien lo vinculó en un procedimiento de Policía que se encuentra previamente autorizado en el Decreto 2335 del año 1993, «*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*». El cual dispone, en su Artículo 85, «*las causales de incautación*». Y, luego entonces, dicho artículo, contiene fijado en su Literal C: «*portar, transportar o poseer arma, munición, explosivo o accesorio, sin el permiso o licencia correspondiente*». -Negritas y subrayas corresponden a la adecuación de la conducta frente a la norma-.

Así las cosas, está demostrado que el ciudadano: KEVIN FERNEY ACOSTA RODRÍGUEZ, en la actualidad «*No*» cuenta con un permiso para porte del arma que le fue incautada. Adicionalmente, dichos permisos, se encuentran suspendidos de manera general y a nivel nacional desde el día «*01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2025*», por parte de la Presidencia de la República de Colombia, mediante el Decreto 1556 de fecha 24 de diciembre del año 2024.

Se resalta, que el Literal C, del Artículo 85, del Decreto 2535 del año 1993, indica, de manera expresa y clara, que la persona indeterminada que porte un arma de fuego munición, explosivo o sus accesorios sin el permiso o licencia correspondiente, se encontrará inmerso dentro de las causales para realizar el respectivo procedimiento de incautación. De ahí que, debemos remitirnos al diccionario de la real academia de la lengua española, con el propósito, de establecer cuál es el significado previsto por ellos para la palabra «*permiso*», donde se encontraron las siguientes acepciones: S/C...

Fuente página de «*internet*»: <https://dle.rae.es/permiso?m=form>

Permiso:

1. *Licencia o consentimiento para hacer o decir algo.*
2. *Período durante el cual alguien está autorizado para dejar su trabajo u otras obligaciones.*
3. *En las monedas, diferencia consentida entre su ley o peso efectivo y el que exactamente se les supone.*

En tal sentido, para la presente etapa del proceso administrativo de incautación y/o decomiso de armas de fuego tipo traumática, accesorios y munición; resulta necesario y procedente al momento de realizar una valoración jurídica y ponderación de los hechos que nos permitan como institución tomar una decisión de fondo, razonable y que garantice el debido proceso del ciudadano: KEVIN FERNEY ACOSTA RODRÍGUEZ; para lo cual, corresponde tener como referentes primarios, el informe de los hechos, y, la «*No*» existencia del correspondiente permiso expedido por autoridad competente que lo acredite y autorice para portar el arma de fuego tipo traumática que le fue incautada.

Ahora, previo a las revisiones de legalidad del procedimiento de policía, verificación de documentos y soportes conocidos y aportados dentro del proceso administrativo, contrastados con las normas que rigen la materia en específico, tenemos que, «*legítimamente*» no es posible, ni viable devolver el arma de fuego incautada al ciudadano: KEVIN FERNEY ACOSTA RODRÍGUEZ, debido, a que, no cuenta con permiso para porte, ni permiso especial que lo acredite para el porte del arma expedido por autoridad competente; y la misma, le fue incautada dentro de las competencias asignadas a los miembros de la fuerza pública cuando se hallen en cumplimiento de las funciones propias del servicio.

Así mismo, una vez realizados oportunamente los trámites ante las autoridades judiciales competentes a través de coordinaciones y gestiones interinstitucionales tendientes a lograr la judicialización de los infractores de las normas y llevar a buen recaudo y disposición final las armas de fuego tipo traumáticas; en tal sentido, le corresponde a la institucionalidad de la Policía Nacional, tomar decisiones «*administrativamente*» frente a dichos elementos, esto con el firme propósito y con justificaciones superiores de seguridad pública y protección del colectivo social, para retirar las armas de circulación y de las manos de personas que ni siquiera cuentan con permiso del Estado para su porte y uso.

En razón y mérito de lo expuesto, el suscrito Coronel, Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, y la ley 1119 de 2006,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **DECOMISO DEFINITIVO** a favor del Estado colombiano, del arma de fuego tipo traumática clase pistola, marca «EKOL FIRAT MAGNUM K», número de serie V2IEKFNYS01-2207691, calibre 9 tmm P.A, con (01) un proveedor y catorce (14) cartuchos para la misma, al señor **KEVIN FERNEY ACOSTA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.152.457.158 expedida en Medellín, conforme con lo expuesto en la parte motiva y concordante con el Decreto 2535 del año 1993, Artículo 89 y específicamente en lo regulado por el Literal A.

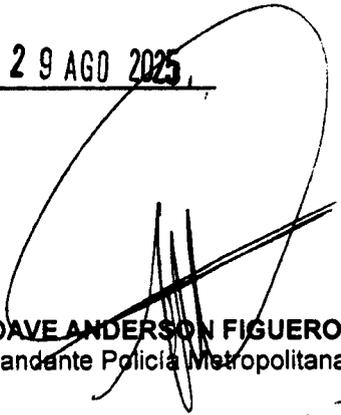
**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de esta decisión al interesado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el Comando de la Policía Metropolitana de Manizales, y, el de apelación ante la Región de Policía Número Tres, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación de esta.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme la presente resolución, se enviarán las diligencias al Jefe del Almacén de Armamento de la Policía Metropolitana de Manizales, para que, bajo sus competencias y atribuciones, realice los procedimientos establecidos y gestiones institucionales necesarias, a fin, de dejar a disposición los elementos decomisados ante el Departamento de Control, Comercio, Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares -DCCA-.

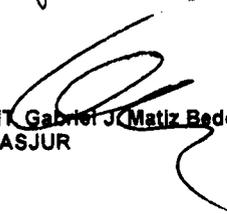
**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA,** la presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Manizales - Caldas, a los 29 AGO 2025,

  
Coronel **DAVE ANDERSON FIGUEROA CASTELLANOS**  
Comandante Policía Metropolitana de Manizales

  
Elaboró: Sr. **Nilsón A. Rincón Grisales**  
COMAN ASJUR

  
Revisó: Sr. **Gabriel J. Matiz Bedoya**  
COMAN ASJUR

Fecha de elaboración: 28/08/2025  
Ubicación: D:\mis documentos\resoluciones armamento 2025

Carrera 25 N° 32-50, piso 2  
Teléfono: 8982900 ext. 41313  
[memaz.asjur@policia.gov.co](mailto:memaz.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**Información Pública clasificada**